

PERIÓDICO OFICIAL DEL APOSTADERO DE LA HABANA.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS. HABANA 16 DE JUNIO DE 1851.

Table with columns for time (6 de la mañana, 4 de la tarde, 9 de la noche) and weather observations (Barómetro, Termómetro, Viento).

DESPACHADOS DE CABOTAJE.

Para el Puerto de Matanzas, cap. J. J. ... Para el Puerto de Sagua, cap. J. J. ...

COMENZAN SU DESCARGA.

Frág. esp. de Matanzas, cap. J. J. ... Frág. esp. de Sagua, cap. J. J. ...

CONCLUYERON SU DESCARGA.

Frág. esp. de Matanzas, cap. J. J. ... Frág. esp. de Sagua, cap. J. J. ...

FRUTOS REHABILITADOS EN LA ADUANA.

Table listing fruits and their quantities: Café, azúcar, caña, etc.

DEPOSITO MERCANTIL.

Efectos que han sido hoy al consumo de la plaza. Por los Sres. Baring, N. y G. 6 cajas de azúcar...

PASAJEROS LLEGADOS.

En el vapor 'Grecia', de San Francisco y San Pedro de Macoris, cap. J. J. ...

INTELEGENCIA MARITIMA.

PRIMEROS DE LA ISLA.—Llegados. TRINIDAD JUNIO 5.—Frágata americana 'Star, Snow, de N. York'...

Vapores correos trasatlánticos.

Los vapores de la nueva línea que deben conducir la correspondencia pública...

Línea de vapores correos de los E. Unidos.

Entre Nueva-York y Liverpool. Los buques que componen esta línea son los siguientes:

Table listing ship names and companies: Atlantic, Pacific, Arctic, etc.

Vapores correos ingleses de la línea Cunard.

Entre Inglaterra y los Estados Unidos. DIAS DE SALIDA.

Table with columns for destination (LIVERPOOL, ESTADOS UNIDOS) and dates.

PUERTO DE LA HABANA.

ENTRADAS DE TRAVESIA.

Junio 17.—De New-York en 5 días vapor am. Georgia, cap. Porten, con 100000 y correspondencia, a los Sres. Drake, H. y comp. —Vapor 19.

ENTRADAS DE CABOTAJE.

De Cardenas gol. Margarita, pat. Basilio, con 190 cajas de azúcar. De Matanzas gol. Justa, pat. Rodriguez, con 203 c. de azúcar.

BUQUES QUE HAN CERRADO SU REGISTRO.

Para Hamburgo, bergantina española 'Veloz Ricardo, capitán Cobos, por los Sres. Calvo y Fabra' 120000 millores de cañón.

BUQUES A LA CARGA.

Para New-York. A la mayor brevedad dará la vela la bergantina 'Hércules'...

Para Hamburgo. Saldrá el día 19 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Buenos-Aires. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Cádiz con escala en Vigo. Corriente la bergantina española 'Hércules'...

Para Batavia, Cienfuegos, Trinidad y Manzanillo. Saldrá dentro de breves días la goleta española 'Josefa'...

Para San Petersburgo. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para San Francisco. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Sagua la Grande. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Veracruz. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Cienfuegos y Trinidad. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Matanzas al amanecer del jueves.—De Matanzas al amanecer del jueves...

Habana los sábados a las 10 de la noche llegará a la plaza del ferrocarril...

El Isabel, bergantina fr. francesa 'Isabel', capitán J. J. ...

El Cardenas. Su capitán D. Francisco Estévez saldrá de la plaza...

Los Caminos.—D. Juan Viquez y D. Guillermo Retortillo. De Matanzas...

BUQUES A LA CARGA. Para New-York. A la mayor brevedad dará la vela la bergantina 'Hércules'...

Para Hamburgo. Saldrá el día 19 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Buenos-Aires. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Cádiz con escala en Vigo. Corriente la bergantina española 'Hércules'...

Para Batavia, Cienfuegos, Trinidad y Manzanillo. Saldrá dentro de breves días la goleta española 'Josefa'...

Para San Petersburgo. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para San Francisco. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Sagua la Grande. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Veracruz. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Cienfuegos y Trinidad. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Matanzas al amanecer del jueves.—De Matanzas al amanecer del jueves...

Habana los sábados a las 10 de la noche llegará a la plaza del ferrocarril...

El Isabel, bergantina fr. francesa 'Isabel', capitán J. J. ...

El Cardenas. Su capitán D. Francisco Estévez saldrá de la plaza...

Los Caminos.—D. Juan Viquez y D. Guillermo Retortillo. De Matanzas...

BUQUES A LA CARGA. Para New-York. A la mayor brevedad dará la vela la bergantina 'Hércules'...

Para Hamburgo. Saldrá el día 19 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Buenos-Aires. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Cádiz con escala en Vigo. Corriente la bergantina española 'Hércules'...

Para Batavia, Cienfuegos, Trinidad y Manzanillo. Saldrá dentro de breves días la goleta española 'Josefa'...

Para San Petersburgo. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para San Francisco. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Sagua la Grande. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Veracruz. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Cienfuegos y Trinidad. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Matanzas al amanecer del jueves.—De Matanzas al amanecer del jueves...

Habana los sábados a las 10 de la noche llegará a la plaza del ferrocarril...

El Isabel, bergantina fr. francesa 'Isabel', capitán J. J. ...

El Cardenas. Su capitán D. Francisco Estévez saldrá de la plaza...

Los Caminos.—D. Juan Viquez y D. Guillermo Retortillo. De Matanzas...

BUQUES A LA CARGA. Para New-York. A la mayor brevedad dará la vela la bergantina 'Hércules'...

Para Hamburgo. Saldrá el día 19 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Buenos-Aires. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Cádiz con escala en Vigo. Corriente la bergantina española 'Hércules'...

Para Batavia, Cienfuegos, Trinidad y Manzanillo. Saldrá dentro de breves días la goleta española 'Josefa'...

Para San Petersburgo. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para San Francisco. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Sagua la Grande. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Veracruz. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Cienfuegos y Trinidad. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Matanzas al amanecer del jueves.—De Matanzas al amanecer del jueves...

Habana los sábados a las 10 de la noche llegará a la plaza del ferrocarril...

El Isabel, bergantina fr. francesa 'Isabel', capitán J. J. ...

El Cardenas. Su capitán D. Francisco Estévez saldrá de la plaza...

Los Caminos.—D. Juan Viquez y D. Guillermo Retortillo. De Matanzas...

BUQUES A LA CARGA. Para New-York. A la mayor brevedad dará la vela la bergantina 'Hércules'...

Para Hamburgo. Saldrá el día 19 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Buenos-Aires. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Cádiz con escala en Vigo. Corriente la bergantina española 'Hércules'...

Para Batavia, Cienfuegos, Trinidad y Manzanillo. Saldrá dentro de breves días la goleta española 'Josefa'...

Para San Petersburgo. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para San Francisco. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Sagua la Grande. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Veracruz. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Cienfuegos y Trinidad. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

Para Matanzas. Saldrá el día 20 de junio el vapor 'Hércules'...

ULTIMAS NOTICIAS RECIBIDAS EN ESTA SEMANA.

Table with 2 columns: Location and Date. Includes entries for New Orleans, June 13; Charleston, May 31; Mexico, May 30; Veracruz, May 29; Yucatan, April 21; Guatemala, April 11; Valparaiso, April 21.

Aparte de los grandes beneficios que habrán de resultar á nuestras estensas y florecientes posesiones asiáticas con el severo castigo dado á los piratas de Jobó, que tan vices osaron años atrás turbar su reposo, la esplendente victoria allí conseguida por nuestras armas, de que renueva los aun recientes laureles de Balanguingui, es un suceso de la mas elevada trascendencia. La resurrección (por decirlo así) moral de que ha sido España testigo en estos últimos años, tan halagüeña á nuestro orgullo nacional como propicia á nuestros intereses, y de la que nos asiste aquel íntimo convencimiento fruto de la conciencia en nuestras propias fuerzas que late en el seno de nuestra sociedad, la resurrección española, repvientes de que ha sido testigo España conviene ostentarla á los ojos del mundo entero para que persuadidos de ella amigos y enemigos nos tributen ya aquel respeto á que somos acreedores y que al alarde de indisputable poderío nadie se atreva á negar. La paralización mas aun que el declinamiento de nuestra energía en que por tanto tiempo estuvimos sumidos y las posteriores agitaciones internas de que fuimos desgraciadamente víctimas reduciendo la acción exterior de España á los mas estrechos límites y hecho concebible entre los estranos tan falsa cuanto perjudicial idea de nuestros actuales recursos.

Desmentir semejante error con el testimonio de hechos palpables y tan de bulto que ni ignorarlos ni menospreciarlos fuese posible. He aquí lo que á nuestra honra y nuestra seguridad cumplia y lo que felizmente vamos obteniendo. Las expediciones de Portugal é Italia, la prontitud con que al mas leve amago cubrió nuestro gobierno de buques y tropas las costas de Cuba y la actitud imponente de nuestra autoridad en los mares de Asia son rasgos que acumulados unos sobre otros en breve espacio han contribuido á disipar no pocas ilusiones y á colocar nuestra posición diplomática á una altura mucha mas vecina que antes de la que legítimamente se han creído. Las fuerzas de España no se han aumentado con tal manifestación, pero sí el conocimiento de ellas entre los pueblos estranos, contribuyendo además á ahorrarnos en otras ocasiones la necesidad de suministrar mas costosa prueba. Cada paso que se da en semejante carrera, es tan útil en último resultado como glorioso no obstante los pasageros que complica y por eso saludamos y la sí de nosotros saludarán tambien todos los buenos españoles con indecible júbilo el triunfo de Jobó, aun cuando hubiese sido [que no lo es] estéril en inmediatas ventajas, y aun cuando la preciosa sangre allí vertida se hubiese derramado por ahora en balde. Antes de provocarnos hoy día se mirará mucho en hacerlo quien así lo apeteciere al considerar que ha de habérselas con un fuerte y decidido adversario. ¿Quién no se arriesgará de ofendernos á la ligera recordando que sin desatender mas cercanas obligaciones contamos con fondos y voluntades suficientes no solo para defender lo nuestro en las apartadísimo comarcas del archipiélago indio y para hacer respetar nuestro honroso pabellón sino tambien para llevar el castigo al hogar de nuestros mismos adversarios?

Ahora que el ministerio inglés parece haberse de nuevo consolidado durante el resto de la actual legislatura, y por consiguiente durante el largo período de las vacaciones parlamentarias, todo el interés de las noticias europeas queda cifrado en el movimiento político de Francia. Y en verdad de tal importancia es este, y de tal modo pueden influir sus resultados en los intereses generales de Europa, que aun en medio de mas importantes sucesos no dejara de llamar sobre sí la general atención.

Varios veces habíamos advertido que la crisis dimanada de la anómala situación de aquel país no podría prolongarse mas allá del próximo año y según se iba dicho plazo acercando íbase tambien haciendo mas urgente el deseo de prepararse para un satisfactorio desenlace. La campaña queda á fin abierta ahora en regla y la revisión de la constitución republicana de 1848 ha pasado de una cuestión teórica á ser ya un tema de positivos y serios debates. Hasta aquí la lucha versa sobre la proposición de un diputado de la mayoría dirigida á simplificar y abreviar los trámites de manera á elucidar legalmente, si posible fuere, las trabas que el mismo código pone á su reforma, pero empeñado una vez el combate las opiniones que se emiten alejan al fondo de la materia y parece muy difícil señalar su paradero. La mayoría que se va á reconocer á sí misma no es muy creíble, sobre todo con la impetuosidad del carácter francés, que se contenga ante el voto de la minoría porque esta á su vez en el poder en número á la cuarta parte de la Asamblea.

En su existencia la divergencia de opinión últimamente marcada entre las diversas fracciones del partido monárquico tiene que ceder en parte ante la necesidad, como siempre supusimos, y tanto los legitimistas como los orleanistas y los partidarios de Luis Napoleón están ya acordados en la necesidad de revisar las leyes existentes. Las tres reuniones de diputados que representan las tres ideas se han declarado en sus juntas á favor de la revisión, siendo notable el empeño que sobre el asunto manifestó el reunion legitimista Mr. de Falloux, recién llegado de la corte del duque de Burdeos. A consecuencia de semejante acuerdo la comisión nombrada por la cámara para examinar la proposición de Mr. Olinar está compuesta con una sola escepcion de partidarios del proyecto. La izquierda se opuso con gran calor en los debates de las sesiones, así la fracción moderada que representa el general Cavaignac como la de la Montaña; pero todos los esfuerzos fueron inútiles y como ya hemos dicho todas las sesiones menos una nombraron comisiones favorables á la revisión.

Pero no es sola la Asamblea la que se declara en este sentido, sino tambien la población, valiéndose al efecto del tambor de guerra en Francia. De todas partes llueven en esta clase de documentos, aun de aquellos distritos en que menos se podía esperar, pues la ciudad de Limoges, que se consideraba uno de los focos del socialismo, envía entre otras

peticiones una con veintiseis firmas en que se encuentran las de todo el comercio y el vecindario notable por su posición social. Por regular general tal es el carácter de la inmensa mayoría de los firmantes, pudiendo citarse como ejemplo la petición de Versalles, á la que suscriben el Alcalde con los individuos de la Municipalidad, con todos los individuos del Consejo Departamental de Sena y Oise, el comandante de la Guardia nacional y un gran número de industriales y comerciantes. En cuanto al lenguaje de estas exposiciones varía en su extremo, pero llega en algunos casos á tener gran energía, como lo demuestra el siguiente extracto de una de ellas, elevada á la Asamblea: *El Ayuntamiento de Perpignan, convencido de que la Constitución de 1848 no puede asegurar á Francia ni orden ni prosperidad, desea su revisión con toda la brevedad posible.*

En medio de estas agitaciones la popularidad de Luis Napoleón va siempre en aumento, si hemos de creer á los correspondientes de los periódicos ingleses, cuya imparcialidad no hay motivos para poner en duda. Cuando Francia empieza á concebir alguna vislumbre de esperanza de evitar los daños y peligros impuestos por sus incesantes trastornos Portugal empieza á correr la época de azares y tribulaciones que una conducta igualmente imprudente le tiene señalada. El Duque de Saldanha, si bien recibido en Lisboa con gran aparato triunfal, se encuentra envuelto en compromisos de que su corta capacidad política difícilmente conseguirá sacarle airoso. Aunque declarado al fin por una reforma de la Carta que le ha separado completamente de su antiguo partido no por eso ha logrado satisfacer á los septembristas, cuyas exigencias suben de punto. Las primeras negociaciones que entabló con los gefes de este partido para formar un ministerio estable fracasaron y el día 19 de mayo á última hora solo se subia que andaban en trato con Fonseca Magalhães y el Conde de Lavradio para formar un gabinete de coalición carlista y progresista. Si semejante combinación tuviera ó no efecto y si ella satisficiera á sus nuevos amigos y le daría crédito y dinero para sostenerse en el gobierno es lo que nos queda aun por ver.

Nada ocurre en el resto de Europa, como no citemos la inmediata instalación de la Dieta de Frankfurt, que coloca los negocios de Alemania en efecto: se hallaban tres años atrás.

La importancia del documento que insertamos en la Crónica peninsular nos impide publicar hoy nuestra correspondencia de Nueva-York.

A cosa de la una de la tarde de ayer, momentos que se hallaban todos los Sres. comandantes de los buques de guerra en la Comandancia general para recibir la orden del Excmo. Sr. Gefc del Apostadero, se advirtió fuego en la hermosa fragata Esperanza y fácil será á nuestros lectores el concebir que no habrían pasado á muchos minutos del Sr. E. se hallase ya á bordo, seguido del Sr. Mayor General, Sres. Comandantes &c. Pero el fuego estaba ya extinguido casi completamente.

Habia empezado en un paño destinado á la preparación de pinturas por un garraón de espiritu de trementina á la sazón que allí trabajaba un artillero; mas habiendo acudido en seguida con todas las bombas del buque que sus oficiales y tripulación lograron atajarlo en poco tiempo.

Sin embargo el Excmo. Sr. Comandante general, queriendo cerciorarse de que habia desaparecido completamente, hizo snear toda la pólvora colocada en paños contiguos y esto verificado se derramó agua por todos ellos para adquirir plena convicción de que no habia ya motivo para temer el menor accidente.

En cuanto á las consecuencias del que nos ocupa, aunque sensibles por el temor que inspiraron, no ofrecen ya por fortuna en general el menor cuidado. El Sr. Comandante de la fragata Perla y algunos caballeros oficiales y marineros tuvieron síntomas de pasmo, pero estos desaparecieron pronto en la mayor parte y aun el artillero que se hallaba en el paño de las pinturas y que se abrasó una mano y parte de un muslo se halla ya mejorado. Por lo demás, en cuanto al buque, se comprenderá perfectamente que nada ha debido sufrir.

En la parte oficial de la Guerra de hoy leemos lo siguiente:

La Unión, periódico de Nueva-Orleans del 5 del corriente, inserta lo que sigue: *Canal mejicano en la Habana.*—El gobierno de Méjico, deseoso de conservar la mejor armonía con España, ha accedido á la demanda hecha oficialmente por el Capitán General de la Isla de Cuba, separando del consulado mejicano en la Habana al Sr. D. Buenaventura Vico, acusado como favorecedor de los aventureros que intentan invadir la Isla de Cuba. El Siglo XIX de Méjico publica un artículo sancionando de esta manera la medida tomada por el Sr. Vico, atribuyéndola á una calumnia inventada tal vez por el mismo individuo que solicita complacer á dicho Señor en el consulado.

Siendo falsa en todos sus extremos la anterior noticia y recayendo una persona que por su conducta en el desempeño de sus funciones oficiales se ha adquirido la estimación general nos apresuramos á demeritarla para que en nada pueda perjudicarse el buen concepto que goza en esta ciudad.

Tenemos sumo placer en contribuir á la publicación de una declaración tan satisfactoria para una persona generalmente apreciada en nuestro vecindario por las muchas y buenas prendas que le adornan y con cuya amistad particular nos creemos honrados, como que á la nobleza de sus sentimientos hemos visto siempre en él unida la del digno funcionario de una nación con la cual tan legítimos títulos tiene la nuestra de unión y simpatías.

La abundancia de materiales nos impide haber hoy detenidamente de la Puerta de Colón, obra importante que deberá la Habana al celo y eficacia de nuestra primera autoridad y al de la Comisión Superior de Policía urbana; mas no por eso prescindiremos de participar á nuestros lectores que mañana mismo quizá comenzarán los trabajos de esta nueva vía de comunicación, de la cual podrá aprovecharse el público muy en breve y que dará salida por la calle de Chacon.

ciones una con veintiseis firmas en que se encuentran las de todo el comercio y el vecindario notable por su posición social. Por regular general tal es el carácter de la inmensa mayoría de los firmantes, pudiendo citarse como ejemplo la petición de Versalles, á la que suscriben el Alcalde con los individuos de la Municipalidad, con todos los individuos del Consejo Departamental de Sena y Oise, el comandante de la Guardia nacional y un gran número de industriales y comerciantes. En cuanto al lenguaje de estas exposiciones varía en su extremo, pero llega en algunos casos á tener gran energía, como lo demuestra el siguiente extracto de una de ellas, elevada á la Asamblea: *El Ayuntamiento de Perpignan, convencido de que la Constitución de 1848 no puede asegurar á Francia ni orden ni prosperidad, desea su revisión con toda la brevedad posible.*

Crónica Peninsular.

El 12 de mayo último se verificó en la primera secretaría del despacho de Estado de Madrid el censo de la Real Academia de Ciencias y Letras de España y la Santa Sede. El texto de este documento es como sigue:

CONCORDATO

Celebrado entre Su Santidad y S. M. Católica, firmada en Madrid el 16 de marzo de 1851 y ratificada por S. M. el 1.º de abril y por Su Santidad el 23 del mismo.

Desando vivamente Su Santidad el Sumo Pontífice Pio IX proveer al bien de la religión y á la utilidad de la Iglesia de España con la solícita pastoral con que atiende á todos los fieles católicos, y con especial benevolencia á la inculca y devota nación española, y deseando al mismo tiempo S. M. la Reina Católica D.ª María Isabel II por la piedad y sincera adhesión á la Sede Apostólica celebrada en un solemne concordato, han determinado celebrar un solemne concordato, en el cual se arreglen todos los negocios eclesiásticos de una manera estable y canónica.

En su nombre Su Santidad el Sumo Pontífice ha tenido á bien nombrar por su plenipotenciario al Excmo. Sr. D. Juan Brunelli, arzobispo de Tesalónica, prelado de la Real Academia de Ciencias y Letras de España, y un nuncio apostólico en los reinos de España con facultades de legado á lettere, y S. M. a línea Católica al Excmo. Sr. D. Manuel Bertran de Lis, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, de la de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña y de la de Francisco I. de Nápoles, diputado á Cortes y su ministro de Estado, quienes después de haberse reunido en la Real Academia de Ciencias y Letras, reconocida la autenticidad de ellas han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º La Religión Católica Apostólica Romana, que con exclusión de cualquiera otro culto continúa siendo la única de la nación española, se conservará siempre en los dominios de S. M. C. con todas las libertades y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y lo dispuesto por los Sagrados Cánones.

Art. 2.º En su consecuencia la instrucción en las universidades, colegios seminarios y escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase sera en todo conforme á la doctrina de la misma religión católica, y a este fin no se pondrá impedimento alguno á los obispos y demás pastores de sus respectivas diócesis, ni á los que se dedican á la enseñanza de la fe y de las costumbres y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas.

Art. 3.º Tampoco se pondrá impedimento alguno á dichos prelados ni á los demás sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los ministros de cualquier clase, ni el que se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo; antes habrán de cumplir todas las autoridades del reino de guardarlos y de que se les guarden el respeto y consideración debidos según los divinos preceptos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles deshonra ó menosprecio. S. M. y su Real Gobierno deslizarán asimismo su poderoso patrocinio y apoyo á los obispos en todas las ocasiones que se presenten para el mejor cumplimiento de su ministerio.

Art. 4.º En todas las demás cosas que pertenecen al derecho y a la jurisdicción eclesiástica y al ministerio de los sagrados ministros, el obispo ó el clero dependiente de los Sagrados Cánones de la plena libertad que establecen los Sagrados Canonos.

Art. 5.º En atención á las poderosas razones de necesidad y conveniencia que así lo persuaden para la mayor comodidad y utilidad espiritual de los fieles se hará una nueva división y circunscripción de diócesis en la Península e Islas adyacentes. Y al efecto se conservarán las actuales sillas metropolitanas de Toledo, Burgos, Granada, Santiago, Sevilla, Zaragoza, Valencia y Zaragoza, y se elevará á esta clase la sufragánea de Valladolid.

Asimismo se conservarán las diócesis sufragáneas de Almería, Astorga, Avila, Badajoz, Barcelona, Calatayud, Calera, Canarias, Cartagena, Córdoba, Cuenca, Guadix, Guadalupe, Huesca, Salamanca, Logroño, Lugo, Málaga, Malloreño, Menorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Osmá, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sigüenza, Tarazona, Teruel, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich y Zamora.

La diócesis de Albarrañín quedará unida á la de Teruel, la de Barchinonense á la de Barcelona, la de Caliz á la de Ciudad Rodrigo y la de Salamanca á la de Lérida y la de Malloreño á la de Salsoda y la de Vich á la de Tenerife y la de Canarias y la de Tudela á la de Pamplona.

Los prelados de las sillas á que se reúnen otras no tendrán el título de obispos de las iglesias que presiden el de aquella que se les une.

En los casos en que para el mejor servicio de algunas diócesis sea necesario que obispos auxiliares ejerzan á esta necesidad en la forma canónica acostumbrada.

ellas según el artículo 7.º, salvas las exenciones siguientes:

- 1.º La del pro-capellán mayor de S. M.
2.º La de la Alcázar.
3.º Las de los reinos militares de Termino, Calatayud, Alcañete y Montesa en los santos prebendados en el artículo 9.º de este concordato.
4.º La de los prelados regulares.
5.º La del nuncio apostólico pro tempore en la Iglesia y hospital de Italianos de esta corte.

Se conservarán tambien las facultades especiales que corresponden á la comarcal general de curato y á las de los obispos en virtud del breve de delegación y otras disposiciones apostólicas.

Art. 12. Se suprime la colecturía general de obispos, vacantes y anuladas, quedando por ahora unida á la comarcal general de curato la comarcal para administrar los efectos vacantes, recaudar los atrasos y sustanciar y terminar los negocios pendientes.

Art. 13. Queda asimismo suprimida el tribunal apostólico y real de la gracia del excomulgados.

Art. 14. El cabildo de los excomulgados se compondrá del dean, que será siempre la primera silla post pontificia, de 4 dignidades, á saber: la de arcipreste, la de arcidiacono de elutri y la de maestrescuela, y además la de tesorero en las iglesias metropolitanas, de cuatro canónigos de oficio, á saber, el maestro del coro, el cantor, el organero y el sacristán, y el número de los canónigos de gracia que se expresen en el art. 17.

Art. 15. Habrá además en las iglesias de Toledo otras dos dignidades con los títulos respectivos de capellán mayor de reyes y capellán mayor de nuzarrabes, en la de Sevilla la dignidad de capellán mayor de San Fernando, de los Reyes Católicos y en la de Oviedo la de abad de Oviedo.

Art. 16. Todos los individuos del cabildo tendrán en el igual voto.

Art. 17. Los prelados podrán convocar el cabildo y presidirlo cuando lo crean conveniente; del mismo modo podrán presidir los ejercicios de oposición á prebendas.

Art. 18. En estos y en cualquiera otro acto los prelados tendrán siempre el asiento prestante, si sin embargo ningún privilegio ni costumbre en contrario, y se les tributarán todos los honores de consideración y respeto que se deben á su sagrado carácter y á su calidad de cabeza de su iglesia y cabildo.

Art. 19. Cuando presidan tendrán voto y voto en todos los asuntos que no les sean directamente personales y su voto además será decisivo en caso de empate.

Art. 20. Los prelados podrán convocar el cabildo y presidirlo cuando lo crean conveniente; del mismo modo podrán presidir los ejercicios de oposición á prebendas.

Art. 21. En estos y en cualquiera otro acto los prelados tendrán siempre el asiento prestante, si sin embargo ningún privilegio ni costumbre en contrario, y se les tributarán todos los honores de consideración y respeto que se deben á su sagrado carácter y á su calidad de cabeza de su iglesia y cabildo.

Art. 22. Cuando presidan tendrán voto y voto en todos los asuntos que no les sean directamente personales y su voto además será decisivo en caso de empate.

Art. 23. Los prelados podrán convocar el cabildo y presidirlo cuando lo crean conveniente; del mismo modo podrán presidir los ejercicios de oposición á prebendas.

5.º Las catedrales de las sillas episcopales que se agregan en otras en virtud de las disposiciones del presente concordato se conservarán con el siguiente orden: Toledo, Oviedo, Palencia, Salamanca, Segovia, Huesca, Logroño, Lugo, Malloreño, Menorca, Mondoñedo, Orense, Orihuela, Osmá, Oviedo, Palencia, Pamplona, Plasencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sigüenza, Tarazona, Teruel, Tortosa, Tuy, Urgel, Vich y Zamora.

Art. 24. A fin de que en todos los pueblos del reino se atiendan con el esmero debido al culto religioso y a todas las necesidades del pueblo espiritual, por medio de los curatos, se reordenarán y reformarán los ordinarios procediendo desde luego á formar un nuevo arreglo y demarcación parroquial de sus respectivas diócesis, teniendo en cuenta la extensión y naturaleza del territorio y de la población y las demás circunstancias locales, oyendo á los cabildos catedrales, á los respectivos arciprestes y á los fiscales de los tribunales eclesiásticos y teniendo presente el interés de las personas necesitadas de la función que el curato debe proporcionar y ponerse en ejecución el precitado arreglo, previo el acuerdo del gobierno de S. M., en el menor término posible.

Art. 25. Ningún cabildo ni corporación eclesiástica podrá tener anexa la cura de almas y los curatos y vicarías perpetuas que ante estaban unidas *plena* á alguna corporación eclesiástica en todo sujeto al derecho de jurisdicción de los curatos y dependientes de las parroquias y todos los eclesiásticos destinados al servicio de ermitas, santuarios, oratorios, capillas públicas ó iglesias no parroquiales dependerán del cura propio de su respectivo territorio y estarán subordinados á él en todo lo tocante al culto y funciones religiosas.

Art. 26. Todos los curatos, sin diferencia de pueblos, en clases ni de tiempo en que vaguen, se proveerán en concurso abierto con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27.º de este concordato, formando los ordinarios de S. M. para que nombre entre los dirigidos. Cerrará por consiguiente el privilegio de patronato y la exclusiva ó preferencia que en algunas partes tenían los patrimoniales para la obtención de curatos y otros beneficios.

Art. 27. Los curatos de patronato eclesiástico se proveerán nombrando el patrono entre los de la letra que del modo ya dicho forman los prelados, y los de patronato laical nombrando el patrono entre aquellos que acrediten haber sido aprobados en concurso abierto en el proceso respectivo, señalándose á los que no se hallen en este caso el término de cuatro meses para que hagan constar haber sido aprobados sus ejercicios hechos en el concurso respectivo, salvo siempre el derecho del ordinario de examinar al presentado por el patrono si lo estima conveniente.

Art. 28. El gobierno de S. M. Católica, sin perjuicio de establecer oportunamente, previo acuerdo con la Santa Sede, y tan pronto como las circunstancias lo permitan, seminarios generales en que se de la extensión conveniente á los estudios eclesiásticos, adoptará por su parte las disposiciones oportunas para las diócesis donde no haya establecimientos de este género en su sucesivo no halla en los mismos capitulares iglesia alguna que no tenga al menos un seminario suficiente para la instrucción del clero.

Art. 29. Serán admitidos en los seminarios y escuelas é institutos del modo que establece el sagrado concilio de Trento los jóvenes que los arzobispos y obispos juzgaren convenientes para el estudio de las ciencias de la diócesis, y en todo lo que pertenece al arreglo de los seminarios, a la conservación y a la administración de sus bienes se observarán los decretos del mismo concilio de Trento.

Art. 30. Si de resultados de la nueva circunscripción de diócesis quedasen en algunas diócesis seminarios, uno en el capital actual del obispado y otro en la que se le ha de unir, se conservarán en el primer caso, y en el segundo, si el prelado de común acuerdo lo considera útil, las iglesias metropolitanas y en las sufragáneas de Astorga, Avila, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Ciudad Real, Cuenca, Guadix, Huesca, Jaen, Lugo, Málaga, Mondoñedo, Orihuela, Oviedo, Plasencia, Salamanca, Santander, Segovia, Tuy, Vitoria y Zamora, y en las demás sufragáneas una canonjía de las de gracia, que se determinará en la primera provisión que haga S. M. Estos beneficios se conferirán con arreglo al mismo concordato.

Art. 31. La dignidad de dean se proveerá siempre por S. M. en todas las iglesias y en cualquier tiempo y forma que vacare. Las canonjías de oficio se proveerán por oposición por los prelados y cabildos. Las demás dignidades y canonjías se proveerán en rigorosa alternativa por S. M. y los respectivos arzobispos y obispos, alternativamente por S. M. y los prelados y cabildos.

Art. 32. Las prebendas, canonjías y beneficios expresados que resulten vacantes por resigna ó por promoción del poseedor á otro beneficio, no siendo de los reservados á Su Santidad, serán siempre y en todo caso promovidos por S. M.

Art. 33. Asimismo serán los que vaguen *se vacante*, ó los que haya de cesar, en virtud de su muerte, traslación ó renuncia.

Art. 34. Corresponderá asimismo á S. M. la primera provisión de las dignidades, canonjías y prebendas de las nuevas catedrales y de las que se aumenten en la nueva metropolitana de Valladolid, á escepcion de las que se protejeren como el ordinario.

Art. 35. En todo caso los nombrados para los expresados beneficios deberán recibir la institución y el posesión canónica de sus respectivos ordinarios.

Art. 36. En atención á que tanto por efecto de las paradas vicitudes como por razón de las disposiciones del presente concordato han variado notablemente las circunstancias del clero español Su Santidad por su parte y S. M. la Reina por la suya convienen en que se determine lo siguiente: 1.º Que el beneficio de los que exijer personal retribución se proveerá por razón de cualquier otro cargo ó comisión que no obligados a conferir continuamente en otra parte. 2.º Que tampoco se conferirá á los que estén en posesión de algún beneficio de la clase indicada ninguno de aquellos cargos ó comisiones, á no ser que renuncien una de dichos cargos ó beneficios, los cuales se declaran por consiguiente incompatibles.

Art. 37. En la capilla real en cualquier parte habrá hasta seis prebendados de las iglesias catedrales de la Península; pero en ningún caso podrán ser nombrados los que ocupan las primeras sillas, los canónigos de oficio, los que tienen cura de almas ni dos de una misma iglesia.

asias metropolitanas, 12,000 en las sufragáneas y 6,600 en las coadjutoras.

Art. 33. La dotación de los curas en las parroquias urbanas sera de 3,000 á 10,000 rs: en las parroquias rurales el minimum de la dotación sera de 2,000.

Art. 34. Para los gastos de administración y extraordinarios de visita tendrán de 20 á 30,000 rs. los metropolitanos y de 10 á 15,000 rs. las sufragáneas.

Art. 35. Los seminaristas eclesiales tendrán de 2,000 á 3,000 rs. anuales según sus circunstancias y necesidades.

Art. 36. El gobierno de S. M. proveerá por los medios mas conducentes á la subsistencia de las casas y congregaciones religiosas de que habla el art. 30.

Art. 37. El importe de la renta que se devenga en el vacante de las sillas episcopales, deducidos los emolumentos del ecónomo que se diputará, y los gastos de la casa de la Santa Sede, se aplicará por igual partes en beneficio del seminario consiliar y del nuevo prelado.

Art. 38. Los fondos con que ha de atenderse á la dotación del culto y del clero serán: 1.º El producto de los bienes devueltos al clero por la ley de 3 de abril de 1845. 2.º El producto de las limosnas de la santa cruzada. 3.º Los productos de las encomiendas y moneas de las cuatro órdenes militares vacantes y que vacaren.

Art. 39. Una imposición sobre las propiedades rústicas y urbanas y riqueza pecuniaria en la cuota que sea necesario para completar la dotación, tomando en cuenta los productos expresados en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º, y demás rentas que en lo sucesivo y de acuerdo con la Santa Sede se siggan para este objeto.

Art. 40. El gobierno de S. M. proveerá por los medios mas conducentes á la subsistencia de las casas y congregaciones religiosas de que habla el art. 30.

Art. 41. Además la Iglesia tendrá el derecho de todo lo que posee ahora ó legitima y su propiedad en todo lo que posee ahora ó legitima en adelante será solememente respetada. Por consiguiente en cuanto á las antiguas y nuevas fundaciones eclesiásticas no podrá hacerse ninguna supresión ó union sin la intervención de la autoridad de la Santa Sede, salvo las facultades que competan á los obispos según el santo concilio de Trento.

Art. 42. En este supuesto atendida la utilidad que ha de resultar á la religión de este convenio, el Santo Padre, á instancia de S. M. C., y para proveer á la tranquilidad pública, decreta y declara que los que durante las pasadas circunstancias hubiesen concurrido en la adquisición de bienes eclesiásticos que pertenecían á las diócesis de Toledo, Salamanca y Orense, y en posesión de ellos, y los que hayan adquirido ó sucedan en sus derechos á dichos compradores, no serán molestados en ningún tiempo ni manera por su propiedad ni por los suaves portafolios sus sucesores, antes bien así como sus causas habientes disfrutaron segura y pacíficamente la propiedad de dichos bienes, así lo disfrutará también sus herederos y sucesores.

Art. 43. Todo lo demas que no sea personas ó cosas eclesiásticas sobre lo que no se provee en los artículos anteriores será dirigido y administrado según la disciplina de la Iglesia y su canonjía.

Art. 44. El Santo Padre y S. M. C. declaran que las facultades apostólicas relativas á este ramo y las atribuciones á ellas conseguidas se ejercerán en el obispado de Toledo en la ordenación y formación de los curatos y en la Santa Sede, salvo lo que se expresa en el artículo 41.

Art. 45. El Santo Padre y S. M. C. declaran que las facultades apostólicas relativas á este ramo y las atribuciones á ellas conseguidas se ejercerán en el obispado de Toledo en la ordenación y formación de los curatos y en la Santa Sede, salvo lo que se expresa en el artículo 41.



